



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0956-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el inciso c) del artículo 2o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaña.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	22 de mayo de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de mayo de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Prever que el Estado Mexicano garantizará en favor del individuo, el derecho a no ser objeto de discriminación por la ausencia de creencias religiosas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo noveno, fracción II; y 130, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO</b></p> <p><b>ARTICULO 2o.- ...</b></p> <p><b>a) a b) ...</b></p> <p>c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.</p> <p>...</p> <p><b>d) a f) ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma el inciso c) del artículo 2° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTICULO 2o.-</b> El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:</p> <p><b>a)</b> Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.</p> <p><b>b)</b> No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.</p> <p><b>c)</b> No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas <b>o por la ausencia de éstas</b>, ni ser obligado a declarar sobre las mismas</p> <p>...</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>